

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....
seis.....
Anuncios particulares, la línea.....

5
10
0'15

Precios de suscripción**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....
seis.....
Número suelto,.....

6'25
12'50
0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BoLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTÉ OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (1344), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica a este Gobierno de mi cargo, que D. Luis Baeza, Recaudador de los fondos que a la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de ganaderos, ha dado principio a la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto dicho Recaudador como sus Auxiliares cumplan su cometido, encargo a los dependientes de mi Autoridad y a los señores Alcaldes, les presten los auxilios que reclamen.

Segovia, 1º de Julio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1346

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS.

Habiéndose cumplido en la tramitación de los expedientes mineros titulados Mina de los Hoyones de la mediana, núm. 372, Mina del Estepar, núm. 273, Estepar segunda,

núm. 374, Mariluz, núm. 375, Felipe, núm. 376 é Isabelita, núm. 377, de registro respectivamente, las formalidades prevenidas por la ley, y no existiendo reclamación alguna en contra de la concesión de los mismos, con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el artículo cincuenta y cinco del Reglamento vigente de minería, he dictado providencias aprobando los mencionados expedientes y disponiendo se expidan los correspondientes títulos de propiedad de estas minas a favor de sus registradores, D. Jacinto García Cazana, D. Francisco Monreal y D. Domingo Hernández Gómez, si transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente no se formularán reclamaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo, debiendo significar al propio tiempo que contra estas resoluciones puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días.

Segovia, 7 de Julio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1348

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Presentada la pulmonía contagiosa en el ganado porcino de unos municipios y la peste o cólera en el de igual especie de otros términos, según las comunicaciones remitidas por los Alcaldes e Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias de los pueblos de Valverde del Majano,

Cantimpalos, Aguilafuente, Fuente-pelayo, Pinarejos y Fuente de Santa Cruz, siendo la viruela del ganado la que sigue en importancia a las epizootias mencionadas, y poseyendo unas y otras un origen común de contagio, que no es otro que la trashumancia, encarezco muy especialmente a las referidas autoridades, Alcaldes e Inspectores, que se atengan estrictamente a lo que dispone el reglamento de epizootias sobre «conducción por caminos, carreteras, cañadas y veredas» de los ganados lanar y de cerda, e igualmente cuanto se refiere a las ferias, mercados y exposiciones, a que concurra dicha clase de ganado.

Los pueblos en donde haya ganado atacado, cuidarán mucho de que el aislamiento de los enfermos y sospechosos se complete con la marca y empadronamiento, señalamiento ostensible de la zona infecta y neutra y la fijación de carteles a la entrada de las vías públicas afluentes al término invadido, indicando peligro de contagio para el ganado de la misma especie, cuando otras no igualmente receptibles.

De los respectivos Jefes locales de la Guardia civil, con las fuerzas de su mando, espero que cooperen al cumplimiento de las medidas sanitarias que quedan mencionadas.

Segovia, 7 de Julio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1342

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^º

Según me comunica el Alcalde de Palazuelos, el día primero del actual, y por el vecino de dicho pueblo Nicolás Plaza, fueron encontradas abandonadas en aquel término municipal, las caballerías que a continuación se reseñan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del Reglamento vigente de reses mestrenas.

Segovia, 7 de Julio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Señas.—Un caballo capón, pelo castaño claro, alzada siete cuartas, edad cerrada, herrado de todas las extremidades, cola cortada, crin larga, tiene un lunar en la pata izquierda, y varios en los costillares, con otro en la frente, tiene la marca del seguro de robo con un aspa, el núm. 9, y letra F. en las dos patas, no tiene señas particulares.

Otro caballo capón, pelo negro, alzada siete cuartas y tres dedos, edad seis años, herrado de todas las extremidades, cola y crin larga, tiene la marca del seguro robo, con un aspa, núm. 9, y letra F. en la paleta izquierda, no tiene señas particulares.

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Muñopedro, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 23 del corriente al 1.^º del próximo Agosto, y horas de nueve

de la mañana a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias; especificando a continuación la vecindad de los propietarios, según los datos facilitados por los peritos prácticos nombrados por la Junta Pericial.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Dirección reglamentariamente; siendo ya los propietarios, por su abandono e indiferencia, los responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Sigovia, 7 de Junio de 1916.—
El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro E. Górdon.

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con lo establecido en Mi decreto de 16 de Enero último.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior de la Asamblea de Señoras de la Cruz Roja Española, redactado por la Sección Central de la misma.

Dado en San Ildefonso, a veintinueve de Junio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

REGLAMENTO
para el régimen interior de la Asamblea de Señoras de la Cruz Roja Española.

Artículo 1º Las Señoras de la Cruz Roja Española se organizarán desde luego con sujeción al presente Reglamento y bajo la autoridad de la Asamblea Central de Señoras, que dictará las disposiciones necesarias para regular sus servicios en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Art. 2º S. M. la Reina ejercerá las facultades que le confiere la base 2º del Real decreto de 16 de Enero de 1916, por medio de la Asamblea Central de Señoras de la Cruz Roja, cuyos acuerdos podrá modificar siempre que lo estime conveniente.

Art. 3º Presidida por S. M. la Reina de España, la Asamblea Central de Señoras de la Cruz Roja se compondrá de una Vicepresidenta general, de 10 Vocales, de una Tesorera, de la Camarera mayor de Palacio, del número de Consejeros que sean necesarios y del Secretario de Su Majestad, que es el Inspector general de las Juntas de toda España.

Art. 4º Los nombramientos de la Asamblea Central, según dicha base 4º, serán por el término de dos en dos años, pero quedarán prorrogados interin no se disponga lo contrario.

Art. 5º S. M. la Reina designará en cada caso las personas que sustituyan a las Vicepresidentas y al Secretario, así como las que hayan de formar las Comisiones que sean necesarias para asuntos ordinarios y extraordinarios.

Nombrará también, con carácter permanente, una Comisión, que tendrá especialmente a su cargo la preparación para la guerra en lo que atañe a las materias propias del cometido de la Asamblea Central, y que se compondrá de una Presidenta, que podrá ser una de las Vocales de la Asamblea Central, y el número de Vocales que crea necesario para su perfecto funcionamiento.

Art. 6º Solamente tendrán voz y voto en la Asamblea Central la Vicepresidenta general, las 10 Vocales, la Tesorera y la Camarera mayor de Palacio.

Art. 7º Los Consejeros asistirán con voz a las juntas, siempre que sean convocados para ello, sin perjuicio de emitir de palabra o por escrito sus informes sobre los asuntos que sean consultados.

Art. 8º El Secretario llevará la correspondencia de la Asamblea Central y el libro de actas, nombrará y dará los ceses a todo el personal de Secretaría, que se irá designando según fuese necesario para el servicio.

Art. 9º A los nombramientos de todos los cargos de la Asamblea Central en las vacantes que en lo sucesivo ocurrían y a los de las Presidentas de las Juntas provinciales y de Apostadero, precederán propuestas que formulará la Asamblea Central. Para los cargos de las Juntas de los distritos de Madrid, provinciales y de Apostadero, harán las propuestas las Presidentas respectivas. Para la provisión de las Presidentas de las Juntas locales la propuesta partira de la respectiva Junta provincial; los demás cargos de las Juntas locales se proveerán a propuesta de las Presidentas de su Junta.

Estos nombramientos serán de dos en dos años, siguiendo en sus puestos interin no se disponga lo contrario.

Todas las propuestas se cursarán de oficio al Inspector general, que dará cuenta a S. M. para la resolución que estime conveniente.

Art. 10. S. M. la Reina nombrará una Vicepresidenta general, que asumirá su representación en sus ausencias y siempre que así lo disponga, y de las Vocales de la Asamblea, una segunda Vicepresidenta, que representará bajo su responsabilidad a la Asamblea Central en los contratos de compras, ventas y alquileres, llevará las cuentas, dará las órdenes de cobros y pagos a Tesorería y someterá a la resolución de la Asamblea sus cuentas y las de las Juntas, emitiendo su informe sobre estas últimas.

Tanto las cuentas como las órdenes relacionadas con ellas que expida la Vicepresidenta irán visadas por el Secretario.

Art. 11. La Tesorera efectuará bajo su responsabilidad los cobros y pagos y llevarán los libros de Tesorería.

Art. 12. El ingreso de las Señoras en la Cruz Roja se concederá a petición de la interesada que cursará la Presidenta de la Junta respectiva. Todas las Señoras asociadas abonarán, además de los derechos de ingreso a la Asamblea Central de Señoras, una peseta mensual a la Junta respectiva.

Art. 13. En Madrid las Señoras asociadas se distribuirán en 10 distritos, al frente de cada uno de los cuales habrá una Junta presidida por una de las Vocales de la Asamblea Central.

Art. 14. Cada una de las Juntas de Señoras de la Cruz Roja se compondrá de una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y el número de Vocales que la

primera crea necesario, que tendrán voz y voto solamente en su Junta.

Art. 15. La dirección de las Señoras de la Cruz Roja estará a cargo en las capitales de provincia de una Junta provincial; en el Ferrol, San Fernando y Cartagena de una Junta de Apostadero, y en las demás poblaciones de una Junta local.

Art. 16. Todas las Juntas de Señoras de la Cruz Roja, tan pronto como estén hechos los nombramientos de las personas que han de formarlas, procederán a constituirse, dando las Presidentas posesión de sus cargos a las demás Señoras y levantando acta por duplicado firmada por la Presidenta, Vicepresidenta y Secretaria, de cuya acta enviarán un ejemplar al Inspector general, custodiando el otro en sus Archivos.

Art. 17. Las Presidentas, al cesar en sus cargos, harán entrega de él a la persona que se designe, o, en su defecto, a la Vicepresidenta, levantándose acta doble del acto para remitir una copia al Inspector general.

La posesión y cesé de los demás cargos de la Junta se hará a presencia y con intervención de la Presidenta respectiva.

Art. 18. Las Presidentas convocarán a Junta siempre que lo estimen necesario o cuando lo pida la mitad más una de las Señoras que la compongan.

Art. 19. Al disolverse una Junta, cualquiera que sea la causa, entregarán con inventario y bajo su responsabilidad, todos los documentos, efectos, material y bienes a la Junta Superior jerárquica o a quien designe la Asamblea Central.

Art. 20. Ni la Asamblea Central de Señoras ni ninguna otra Junta será responsable de las deudas y compromisos contraídos por las demás, como no se haya hecho solidaria de ellos.

Art. 21. Las Presidentas comunicarán de oficio, en la primera quincena de Enero, a la Asamblea Central de Señoras, la relación de las Señoras fallecidas durante el año y las que hayan sido bajas en sus Juntas.

Art. 22. Cada Junta dará cuenta oficialmente de las razones o causas en que se base la separación de las Señoras asociadas.

Art. 23. En todo lo concerniente a la Asociación, las Señoras asociadas de la Cruz Roja se atenderán a los Reglamentos y a las órdenes que dimanen de la Asamblea Central de Señoras, del Inspector general y de sus Presidentas respectivas.

Art. 24. A petición propia, por morosidad en el pago de las cuotas o por otras causas justificadas o graves, las Juntas decretarán la baja de las Señoras asociadas.

Art. 25. Para la concesión de gracias y recompensas a las Señoras asociadas, S. M. la Reina tendrá las mismas facultades que ejercen el Comisario Regio y la Asamblea Suprema respecto a los Señores de la Asociación.

Las propuestas de gracias y recompensas se cursarán por conducto del Secretario.

Art. 26. La Junta general de las Señoras de la Cruz Roja se reunirá siempre que sea necesario y se compondrá de la Asamblea Central y de las Presidentas, Vicepresidentas, Tesoreras y Secretarias de la Asociación y de una Comisión de dos Vocales por cada una de las mismas Juntas.

Art. 27. El Inspector general girará visitas a las Juntas de Señoras, siempre que lo disponga S. M. o lo acuerde la Asamblea Central.

Art. 28. Las Presidentas, Vocales, Tesoreras y Secretarias de todas las Juntas presentarán al Inspector general en sus visitas todas las cuentas, libros de actas y demás documentos oficiales que crea necesarios.

Como resultado de estas visitas, el Inspector general adoptará desde luego las decisiones de carácter urgente y propondrá a la Asamblea Central las demás que estime oportunas.

Art. 29. El 20 por 100 de las cantidades recaudadas por todos conceptos en las Juntas de distrito de Madrid y el 15 por 100 por las demás Juntas serán enviadas trimestralmente a la Asamblea Central.

Art. 30. Todas las Juntas de la Cruz Roja enviarán a la Asamblea Central de Señoras todos los años, en el mes de Enero, copia autorizada de sus cuentas del año anterior, con sus comprobantes, para la resolución que corresponda.

Madrid, 29 de Junio de 1916.—
Aprobado por S. M.: Agustín Luque.
(Gaceta del 1º de Julio de 1916.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar los servicios estadísticos reglamentarios preceptuados por la Superioridad, encarezco por ésta a todos los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan a este Centro, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL, los datos más aproximados que les sea posible reunir respecto a la producción de cada una de las especies que se indican en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta la cosecha probable donde no se hubiese verificado la recolección, dado que el plazo fijado a esta Jefatura para el cumplimiento de tan importante servicio, no permite esperar a recoger los datos definitivos; debiendo significar al propio tiempo, que de no remitir los expresados datos con la puntualidad debida, me veré precisado a hacer recaer sobre dichos señores Alcaldes, la responsabilidad a que hubiere lugar.

Segovia, 6 de Julio de 1916.—
El Ingeniero, Ramón Gómez Lan-

Sección de Segovia

Pueblo de

D E S C A N O

| ZONAS MINICOLAS | Producción total de grano por hectárea | Producción medio de paja por hectárea | Producción total de paja | Producción medio de paja por hectárea | C E B A D A | | C V N I F E N () | | A V I N A | |
|--------------------|--|---|--------------------------------|---|------------------------|------------------------|--------------------------------|--|--------------------------------|--|
| | | | | | Superficie sembrada | Superficie de grano | Producción total de paja | Producción de paja por hectárea | Producción total de paja | Producción de paja por hectárea |
| Hectáreas | Qles.mts. | Qles.mts. | Qles.mts. | Qles.mts. | — | — | — | — | — | — |

D E R E G A D O

| ZONAS MINICOLAS | Producción total de grano por hectárea | Producción medio de paja por hectárea | Producción total de paja | Producción medio de paja por hectárea | C E B A D A | | C E N T I E N O | | A V I N A | |
|--------------------|--|---|--------------------------------|---|------------------------|------------------------|--------------------------------|--|--------------------------------|--|
| | | | | | Superficie sembrada | Superficie de grano | Producción total de paja | Producción de paja por hectárea | Producción total de paja | Producción de paja por hectárea |
| Hectáreas | Qles.mts. | Qles.mts. | Qles.mts. | Qles.mts. | — | — | — | — | — | — |

DATOS GENERALES DE SECANO

| PRODUCCIONES | DATOS GENERALES DE REGADÍO | | Calificación de la cosecha | Calificación de la cosecha |
|--------------|--|------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| | Precio del quintal métrico De grano | De paja Ptas. | | |
| Trigo..... | | | | |
| Cebada..... | | | | |
| Centeno..... | | | | |
| Avena..... | | | | |

1338

Gobierno militar de la provincia de Segovia

Capitanía General de la primera Región.—Estado Mayor.—Orden General del día 1º de Julio de 1916 en Madrid.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en R. O. C. de 21 del actual (D. O. núm. 139) el Excmo. Sr. Capitán General de la Región se ha servido disponer lo siguiente:—Art. 1º Concedido un plazo que terminará en 30 de Septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual, pueden efectuarlo ante las autoridades y en la forma que determina el Capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y sin la responsabilidad que determina el Capítulo 22 de la misma y su reglamento, quedarán en suspenso las multas impuestas con tal motivo, así como la tramitación de los expedientes de insolvencia, los cuales serán archivados en las mismas dependencias donde se instruyen.—Art. 2º Los Cuerpos y unidades de la Región el ser requeridos por las Autoridades encargadas de pasar la revista anual para proveer de los documentos necesarios a individuos que carezcan de ellas, se apresurarán a expedirlos previos los datos facilitados al efecto y el abono del importe del impresos por los interesados.—En la primera quincena del próximo Octubre darán cuenta a esta Capitanía General del número total de individuos que hayan pasado la revista, enviando relaciones nominales de los individuos a los que se les haya expedido los pases de que carecían y de los que hayan dejado de pasársela, haciendo constar el reemplazo a que pertenezcan, y si es posible, su residencia actual, domicilio, pueblo y provincia.—Al expedir los documentos anteriormente citados y cuantos en lo sucesivo se expidan, siempre que su objeto sea la separación temporal o limitada de filas de un individuo, y al ingreso en Caja del mismo, se estampará en el pase que se le entregue la nota que determina el párrafo 4º de la citada R. O. además de que por los Jefes de los Cuerpos se procure siempre el enterarles bien de la obligación que tienen de pasar todos los años en los meses de Noviembre y Diciembre la revista anual, cualquiera que sea su situación militar, así como de solicitar siempre la correspondiente autorización para los cambios de residencia.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de Estado Mayor, Ventura Fontán.—Rubricado.—Hay un sello que dice:—Capitanía General de la primera Región—Estado Mayor.

NOTA. Como varios Alcaldes se disculpán de que pasaron la revista en tiempo oportuno, se les advierte, que es condición indispensable, que además de hacer las anotaciones en los pases de los individuos, remitan las relaciones de referencia a este Gobierno Militar de esta provincia ajustadas al formulario núm. 9 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento.

1347

Alcaldía Constitucional de Segovia

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y resuelta por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia con la conformidad del interesado, la única reclamación formulada, dentro del indicado plazo, contra el expediente instruido para ejecutar por medio de subasta las obras de canalización y cubierta del Arroyo Clamores, desde el Puente de la Muerte y la Vida al del Verdugo, bajo el tipo de 22.459 pesetas, con 36 céntimos, en que han sido valoradas por el señor Arquitecto municipal, según se datalla en el correspondiente presupuesto y con sujeción a las condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, a disposición de aquéllos que deseen enterarse, se anuncia al público la subasta de referencia.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once a doce de la mañana del día 21 de Agosto de 1916, bajo la Presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

El depósito provisional y definitivo habrán de consignarse en la Depositaría del municipio, en la Caja General de Depósitos, o cualquiera de sus Sucursales o en la Sucursal del Banco de España de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Instrucción de la cantidad de 1.122'96 pesetas, cinco por ciento del importe del presupuesto para poder optar a la subasta, y el doble de esta suma o sean 2.245'93 pesetas por el definitivo para el que resulte rematante.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora, en el papel correspondiente de la clase undécima reintegrada con un timbre del impuesto municipal de 25 céntimos y ajustadas al modelo de proposición que al final se inserta, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el artículo 11 de la referida Instrucción.

El Licenciado en Derecho y Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, D. Clemente García Zamarriego, es el designado en armonía con lo dispuesto en el artículo 15 de la mencionada Instrucción para el bastanteo de poderes expedidos a nombre de personas que en la subasta representen a otros interesados.

La Corporación municipal satisfará al contratista el importe de las obras ejecutadas, al precio que resulte en el remate, previa medición y valoración detallada de ellas, abonando las que realmente ejecute, sea más o menos de las presupuestadas con arreglo a las instrucciones que reciba del Sr. Arquitecto municipal, en la forma siguiente:

4.000 pesetas a la recepción provi-

sional de la obra, después de terminada, y el resto del importe con arreglo a la liquidación final, a partes iguales durante los años 1917, 1918 y 1919 devengando dichas cantidades el interés de cinco por ciento, a contar desde 1º de Enero de 1917.

El rematante, asumirá todas las responsabilidades que la ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone a los patronos o propietarios de las obras, estando obligados a usar andamios de madera o hierro que pongan a cubierto la seguridad del obrero, en la forma prevenida en las vigentes disposiciones legales en esta materia, pudiendo imponérsele multa sino observa dicha prevención, y siendo él en todo caso responsable de los accidentes a que dicha falta pudiera dar lugar.

También es obligación ineludible del contratista, cumplir con todos sus extremos las vigentes disposiciones legales sobre protección a la producción Nacional.

Segovia, 6 de Julio de 1916.—El Alcalde, P. Guajardo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, que vive en ..., por sí (o en representación de ...) enterado del expediente de subasta para la canalización y cubierta del Arroyo Clamores, desde el Puente de la Muerte y la Vida al del Verdugo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción a todas las condiciones fijadas al efecto, en la cantidad de, (pesetas) (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Revenga

Por el guarda particular Jurado de fincas de D. Luis Baeza, me han sido entregadas hoy día de la fecha, dos yeguas que dicho señor ha encontrado abandonadas en la Dehesa de Aldeanueva, cuyas señas son: una pelo castaño claro, alzada unas siete cuartas, edad tres años, calzada de las dos patas y estrella en la frente, y la otra, pelo castaño claro, alzada seis cuartas, edad tres años y unos pelos blancos en la pata izquierda.

Lo que pongo en conocimiento del público.

Revenga, a 1º de Julio de 1916.—El Alcalde, Mariano de la Fuente.

1340

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente y en virtud de auto de esta fecha, instado en la causa número cincuenta y nueve de las del corriente año, seguida por hurto de dos reses lanares, se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Lobato Vázquez, de cuarenta y cinco años, hijo de Rafael y Antonia, natural de Barco de Ávila; Antonio Molina Gabarrí, de veintitrés años, hijo de Manuel y María, natural de Lastra del Carro, y Joaquín Molina Vargas, de veintiocho años, hijo de Cristóbal y María, natural de Fuentemilanos, los tres solteros, tratantes y sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, a fin de ser constituidos en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca y detención de dichos procesados y su conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Segovia, a seis de Julio de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

1341

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

REQUISITORIA

García, Justo, de 34 años de edad, casado, albardero, natural de Rapariegos (Segovia), y vecino de Arévalo (Ávila), de donde salió el 17 de Junio último, de estatura regular, delgado, pelo rubio, viste pantalón y chaleco negro, americana verde, gorra de visera y algargatas blancas, procesado por el delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, en el término de diez días, a fin de notificársele el auto de procesamiento y constituirse en prisión provisional y recibirla indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en el caso número primero del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal; asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, del proceeador Justo García.

Santa María de Nieva, 5 de Julio de 1916.—Severino Barros de Lis.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1343

Juzgado municipal de Aldeanueva del Codonal

Don Venancio Martín Sánchez, Juez municipal de Aldeanueva del Codonal de bienios anteriores, en funciones por suspensión del propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, tengo acordado proveerla en la forma dispuesta por la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán su solicitud dirigida al que suscribe, en término de quince días, contados desde que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL a la que acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificado de examen a que el reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

4.º Certificación que acredite no haber sido nunca procesado en causa criminal o en juicio de faltas sentenciado.

El agraciado percibirá los derechos del arancel.

Lo que se hace público para general conocimiento de quien interese.

Aldeanueva del Codonal, 5 de Julio de 1916.—El Juez municipal, Venancio Martín.